

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2022-00166-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma. Sírvasse proveer. Armenia Quindío, 31 de agosto de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 321

Efectuado el control de legalidad de la presente demanda, interpuesta por el señor JAVIER CARMONA ROJAS, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, se concluye que la misma NO PUEDE ADMITIRSE, por cuanto no cumple con los siguientes requisitos legales:

1. Se advierte que se omitió aportar el poder especial otorgado al apoderado judicial para iniciar este litigio, en los términos del numeral 1° del artículo 26 del CPTSS. Eso sí, el mismo deberá conferirse de conformidad con las exigencias del artículo 74 del C.G.P., esto es, con reconocimiento de firma o con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, acreditar que fue conferido por mensaje de datos, junto con la indicación del correo electrónico de la abogada y el reenvío del mismo al buzón electrónico del despacho, a fin de garantizar su formato original y que goce de la respectiva presunción de autenticidad.
2. Ahora bien, considera esta instancia que las pruebas documentales aportadas no se encuentran completas, esto es, el Certificado de Existencia y Representación Legal de PROTECCIÓN S.A, pues dentro de los anexos sólo se observan las 3 primeras páginas del mismo. De igual forma, la historia laboral de PROTECCIÓN S.A. se encuentra ilegible, por lo que deberá anexarse nuevamente con una mejor calidad de escaneo.

Así las cosas, no se cumple con lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 26 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

3. Finalmente, dentro del acápite de NOTIFICACIONES, se observa que la apoderada de la parte actora señaló dos correos electrónicos en los que recibirá notificaciones. En ese orden, dado que el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, señala que la dirección electrónica de la abogada deberá coincidir con aquella registrada en el Registro Nacional de Abogados y que corresponde solamente a una, deberá corregirse y ajustarse esta circunstancia.

En consecuencia, en razón a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y en un solo escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Tal documentación deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea al canal digital de la parte demandada, conforme las previsiones del artículo 6º de la Ley 2213 de 202

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor JAVIER CARMONA ROJAS, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma y remitirla de manera integrada, en un solo escrito, so pena de ser rechazada. El escrito subsanado deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo electrónico de la parte demandada, de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

31/08/2022- DCBH

Firmado Por:
Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7041890d2b7791fa1c03dc23214200ba08c8165b1d5810aba5915b5d163d1239

Documento generado en 31/08/2022 02:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>